

IEC/CG/190/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA COMISIÓN A LA QUE SE REPORTARÁN LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CÓNOCELES", Y LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN EN EL DESARROLLO DEL MISMO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del funcionario que realiza las funciones de Secretario del Consejo General y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica a la Comisión a la que se reportarán los trabajos de implementación y operación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y la instancia interna responsable de la implementación y coordinación en el desarrollo del mismo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuáles se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y así como la Ley General

de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables simultáneamente a las Entidades federativas y la Federación.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral. Dentro de dicha reforma se estableció que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, ello acorde a las disposiciones legales que se emitan en la materia.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, se aprobó su abrogación y la emisión de un nuevo Reglamento Interior.
- VI. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), se emitió el Acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- VII. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código

Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

Dicho documento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG294/2023.

- IX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto

- Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC /CG/024/2022, por el cual se designó al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIV. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XV. El día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG616/2021, a través del cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales.
- XVI. En fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a través de Oficio No. IEC/SE/1149/2022, se informó al Instituto Nacional Electoral que, la

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano electoral sería a quien se le reportarían los trabajos de implementación y operación del Sistema.

- XVII. El catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo IEC/CG/054/2022, se designó a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información como instancia interna responsable de coordinar el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023.
- XVIII. En Sesión Extraordinaria de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el Acuerdo número IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral.
- XIX. El veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se recibió escrito de renuncia signado por el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, al cargo de Secretario Ejecutivo, con efectos inmediatos.
- XX. En fecha treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizó la designación de quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo para dicha Sesión, recayendo en el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales,

escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre,

auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; entre ellos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), w), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 14, numeral 2 y 13,

numeral 1 del ordenamiento en cita, el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en el que se elegirá la integración de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila, el cual dará inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

OCTAVO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente Acuerdo.

Que, tal y como se hizo referencia los antecedentes, el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se recibió escrito de renuncia signado por el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, al cargo de Secretario Ejecutivo, con efectos inmediatos. Derivado de ello, ante la falta absoluta y con la necesidad de contar con esta figura, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, realizó la designación de quien ejercerá las funciones de Secretario del Consejo para dicha Sesión, recayendo en el C. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez.

NOVENO. Que, tal y como fue referido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG616/2022, a través del cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, los cuales desde ahora son los Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es

general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con el artículo 4, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones que regulan, el tema del desarrollo e implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles, tienen carácter obligatorio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en el diverso artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de "Candidatas y Candidatos, Conóceles", actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que forman parte del Reglamento como Anexo 24.2.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", contenidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el objeto de los mismos consiste en establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos Lineamientos.

Adicionalmente, se prevé que las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en esos

Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 2 de los mencionados Lineamientos establece que éstos son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 4 de los citados Lineamientos refiere que el objetivo de dicho sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de los datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un Partido Político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Finalmente, se dispone que, para efectos del funcionamiento de esa herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporciones el Organismo Público Local que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los Partidos Políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.

5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles – en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 5 de los Lineamientos, refiere que las áreas u órganos del Organismo Público Local responsables de la interpretación y resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en atención al citado artículo 5 de los Lineamientos, el cual establece que el Órgano Superior de Dirección de este órgano electoral, es el encargado de designar la Comisión que será responsable de supervisar el desarrollo de la implementación del sistema, así como dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

En relación a lo anterior, en términos de los Lineamientos para el uso y la implementación del sistema Candidatas y Candidatos Conóceles en relación a los objetivos del mismo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se determinan las atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, entre las que se encuentran, vigilar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones que regulen la

materia de transparencia y acceso a la información, así como supervisar las actividades de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, quien a su vez, se propone sea ratificada como instancia interna responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

DÉCIMO OCTAVO. Que, de acuerdo con el artículo, 6 de los Lineamientos que nos ocupan, los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los Partidos Políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Por su parte, el artículo 7 de los Lineamientos en mención, señala que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en estos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

DÉCIMO NOVENO. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que en la materia establece la legislación aplicable, así como coadyuvar con los partidos políticos en el cumplimiento de las obligaciones que a ellos les corresponden.

Así, atento a que el objetivo del Sistema es, entre otros, facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en puestos de elección popular en el Proceso Electoral, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía, es por eso que se propone que sea ratificada la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública como instancia interna responsable de la implementación del Sistema.

Al respecto, se precisa que dicha instancia responsable de la implementación del Sistema, tendrá, entre otras, las obligaciones a las que alude el artículo 14 de los Lineamientos, mismas que fueron realizadas durante el desarrollo del sistema para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por lo que cuenta con la experiencia requerida para atender las actividades correspondientes a su debida ejecución.

VIGÉSIMO. Que, de acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos que nos ocupan, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrán a cargo cada una de las actividades que en él se enumeran.

Por lo tanto, se propone que la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, bajo la coordinación de la instancia interna responsable, lleve cabo lo relativo a los componentes informáticos del sistema, establecidos en los artículos 8 y 14, inciso a) y b) de los Lineamientos.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión deberán formar parte en los trabajos correspondientes a la validación de la información del sistema una vez publicada por las candidaturas y partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 15, inciso a) de los Lineamientos, así como las demás que pudieran derivarse de la naturaleza de las actividades que se desarrollan en cada caso.

Asimismo, en caso de que así se requiera, se solicitará la intervención y colaboración de cualquier otra Dirección Ejecutiva y/o Unidad Técnica del Instituto para el desarrollo de las actividades en la implementación y puesta en marcha del sistema.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en términos del entregable número 2 del artículo 11 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, que integran el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá de remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el sistema.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 4, numeral 1, inciso i) , y 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones; 1, 2, 4, 5, 6,7, 11, entregables 1 y 2, 14 y 15, de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, que integran el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2 y 13, numeral 1, 167, numeral 1, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344 numeral 1, incisos a), e), f), j), cc) y dd), 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 59 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

SEGUNDO. Se ratifica a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades, para la implementación y operatividad del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

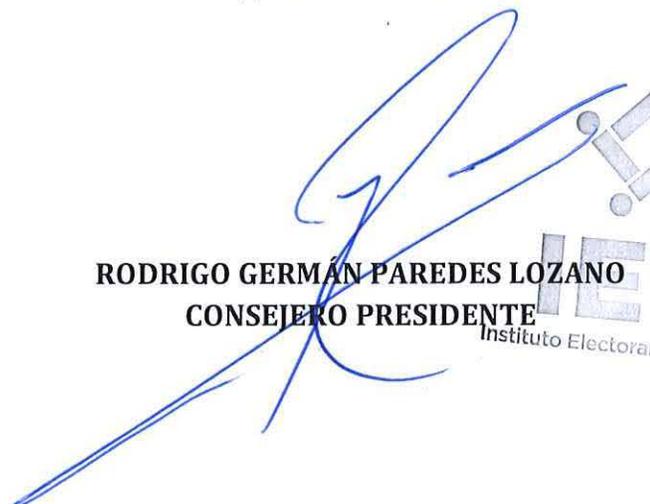
TERCERO. Se aprueba la designación de las Direcciones Ejecutivas de Innovación e Informática y de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, las cuales tendrán a su cargo las actividades que se precisan en el Considerando **VIGÉSIMO** del presente Acuerdo, así mismo hágase del conocimiento de las demás Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, para prestar el apoyo y la colaboración de la instancia interna responsable de la implementación del sistema así les requiera.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a los entregables 1 y 2, del artículo 11 de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", que forman parte del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 43, primero y segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila y 5, numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.